

propuesto, el valor histórico, artístico o típico del edificio, la adecuación del proyecto al ambiente pretendido y cualesquiera otras circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 2.º Se entiende por «Mesón», a los efectos del presente concurso, aquel establecimiento de restaurante de carácter típico, instalado o que se instale en un edificio de valor histórico, artístico o simplemente adecuado a las características arquitectónicas del lugar, explotado en régimen familiar, con cocina regional y reducido número de plazas.

Art. 3.º 1. La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda equivalente al 20 por 100 del presupuesto de la inversión, así como a los beneficios del Crédito Hotelero y construcciones turísticas, en los términos que se establecen en los artículos 12 y 13 de la presente Orden.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá exceder de 500.000 pesetas.

Art. 4.º Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad española.
2. No tener, en su caso, inversión extranjera superior al 25 por 100 del capital social, ni préstamos exteriores que superen al 25 por 100 del mismo, o que estén garantizados mediante hipoteca.

3. Ser titular de un establecimiento ya existente, siempre que se comprometa a realizar las necesarias obras de adecuación o adaptación, o bien actuar con título legítimo, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, en caso de establecimiento de nueva planta.

Art. 5.º Los mesones deberán reunir, además de las condiciones de ambientación a que se ha hecho referencia anteriormente, los siguientes requisitos:

a) Reunir las condiciones técnicas, cuando menos, que para los restaurantes de tercera categoría (dos tenedores) establece el Orden ministerial de 17 de marzo de 1965.

b) Disponer de cuarenta plazas de comedor como mínimo y ochenta como máximo.

c) Que su explotación se realice en régimen familiar.
d) Que la «carta» se componga de un reducido número de platos, todos ellos de la cocina española, preferentemente del lugar del establecimiento.

e) Someter los precios de todos los servicios a la aprobación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º 1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida, será de cuarenta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En la instancia se harán constar los datos personales del solicitante y los relativos a situación, emplazamiento y características de las instalaciones de que se trate. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones en cuestión. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Informe del Ayuntamiento, sobre adecuación de lo proyectado a las condiciones urbanísticas determinadas por las Ordenanzas Municipales u otras normas aplicables, y sobre el carácter histórico o típico de la construcción.

c) Croquis, Memoria y avance de presupuesto, en el que se indique también el coste aproximado del metro cuadrado de construcción o de las obras de adaptación.

d) Expresa manifestación de la nacionalidad del titular del establecimiento que participe en el concurso y de la proporción de capital extranjero, en su caso, así como de su procedencia y de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiese, y de las garantías en relación con los mismos.

4. Las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán, en el plazo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando, para cada uno, el correspondiente informe en que habrá de constar el resultado de la comprobación de la veracidad de los datos en ellos contenidos.

Art. 7.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará, en el plazo de treinta días, propuesta al Ministro del Departamento, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso, que podrá ser declarado desierto, en todo o en parte.

Art. 8.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios, de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida, durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 9.º Las obras de construcción de los establecimientos deberán terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la concesión de la subvención, salvo autorización expresa en contrario que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 10. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, de trayéndose de las garantías ejecutorias prestadas, el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que el Ministerio de Información y Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 11. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación de la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y coincide con los planos y Memoria presentados, en su caso.

Art. 12. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del Crédito Hotelero y construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho Crédito o implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 13. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión, que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo, una vez deducido el importe de la subvención y el plazo de duración del préstamo será de diez años, quedando alterado a este respecto lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1976.

MARTIN GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

16043 ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso mixto para concesión de subvenciones y créditos para agrupaciones empresariales.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de la oferta turística, señala, entre los principales objetivos de la política turística, el de «promover el cambio de las estructuras empresariales para mejorar sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado» y «fomentar a través de concursos públicos el equipamiento complementario que convenga a los alojamientos turísticos», añadiendo que las agrupaciones empresariales podrán formarse entre Empresas turísticas privadas, con el fin de alcanzar determinados objetivos que se señalan en el propio Decreto.

No cabe duda que, por ser la oferta de alojamientos una de las bases del mercado turístico, tanto de modo directo como indirectamente mediante su sistema de comercialización a través de otras Empresas turísticas, es por lo que el Decreto 2482/1974 establece, como condicionante, el control de una cierta oferta de plazas para la concesión de beneficios.

Sin embargo, ello no quiere decir que quede fuera de esta protección especial Empresas que persigan fines turísticos distintos del alojamiento, pero sí es necesario que las mismas pongan o acrediten suficientemente el apoyo de un «substratum» alojativo mínimo, congruente con su actividad principal.

A pesar de ello, y por disponer de dotaciones presupuestarias específicas, deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de los beneficios de este concurso las obras consistentes en instalaciones y servicios de turismo náutico, en modernización de estaciones termales y en instalaciones y servicios en estaciones de montaña.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2482/1974 y en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 68 millones de pesetas, como ayudas a fondo perdido, con destino a las agrupaciones empresariales de fin turístico-lucrativo que proyecten alguno o varios de los siguientes resultados:

1. Realizar operaciones de oferta conjunta de servicios turísticos que mejoren las condiciones de contratación directa o indirecta de la clientela.

2. Realizar obras de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas.

3. Crear instalaciones complementarias de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes.

4. Obtener economías de explotación.

5. En general, cualesquiera otras realizaciones en que, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, se mejoren las condiciones de explotación, rentabilidad o comercialización del conjunto de Empresas agrupadas.

Art. 2.º Los destinos de las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de consistir necesariamente, por imperativo de los condicionamientos presupuestarios, en la realización de obras de inversión real o en la adquisición de bienes de equipo y, en general, en aquellas inversiones que quedan definidas como «transferencias de capital» en la vigente normativa presupuestaria y que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Únicamente podrán participar en el concurso las agrupaciones empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Perseguir un fin turístico lucrativo.

2. Haber sido legalmente constituida, cualquiera que sea la forma jurídica adoptada.

3. Estar inscritas o haber solicitado su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

4. Estar integradas totalmente por Empresas de nacionalidad española.

5. No tener la agrupación ni ninguna de las Empresas agrupadas inversión extranjera superior al 25 por 100 del capital social ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

6. Ofrecer una capacidad no inferior a 5.000 plazas, cuando la razón principal de la agrupación obedezca al objetivo de constituir una oferta conjunta de plazas.

Art. 4.º En la adjudicación del concurso se atribuirá carácter preferente a las agrupaciones empresariales que, dentro de sus características específicas, reúnan mayor número de plazas de alojamiento.

Art. 5.º Quedan excluidos del presente concurso los proyectos que, con el objeto de constituir una agrupación, consistan en la creación y ampliación de instalaciones y servicios de turismo náutico y en estaciones de montaña, así como en la modernización de instalaciones y servicios en estaciones termales.

Art. 6.º La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda que no podrá exceder de 10 millones de pesetas, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente Orden.

Art. 7.º 1. En el plazo de tres meses a contar de la entrada en vigor de esta Orden, las agrupaciones empresariales interesadas deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se harán constar: la cantidad solicitada, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, así como el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo primero de la presente Orden. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título o poder bastante, otorgado por la agrupación empresarial, a favor de la persona que formula la petición.

b) Documento de constitución de la agrupación empresarial en el que conste su naturaleza jurídica.

c) Estatutos de la misma, si los hubiere.

d) Documentación que acredite que la agrupación se ha constituido legalmente, cualquiera que sea la forma jurídica adoptada.

e) Certificado de inscripción o documento que acredite la solicitud cursada en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

f) Nombre y domicilio de cada una de las Empresas que constituyen la Agrupación, con expresión de sus características, naturaleza jurídica y ámbito de actuación turística.

g) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

h) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuesto de las obras proyectadas y/o presupuesto de las casas suministradoras, cuando se trate de adquisiciones de bienes de equipo.

i) Expresa manifestación de la nacionalidad de las Empresas agrupadas y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiese, y de las garantías en relación con los mismos.

3. Las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno.

Art. 8.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Ministro del Departamento, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios, de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida, durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que el Ministerio de Información y Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación de la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y coincide con los planos y memoria presentados, en su caso.

Art. 13. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del Crédito Hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés», a que se refiere el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior, se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965. Sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión, que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de duración del préstamo será de quince años. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 15. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

16044

ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso de subvenciones y crédito hotelero para balnearios y estaciones termales.

Ilmos. Sres.: España, que es uno de los países con mayor riqueza en aguas minero-medicinales, ha visto disminuir en los últimos años el número de balnearios en estaciones termales y la red actualmente existente, salvo escasas y honrosas excepciones, no se halla a la altura de otras modalidades de establecimientos hoteleros, debido principalmente a la antigüedad de los establecimientos e instalaciones.

Se hace necesario, por tanto, iniciar un intento de modificar la imagen de las estaciones termales, modernizándolas y dotándolas de aquellos complementos que, aumentando su poder de captación de clientela y su grado de ocupación, mejoren su rentabilidad.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer: